

PRODUCE

Designan representante suplente del Ministerio ante el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Capacitación Laboral y de Promoción del Empleo - FONDOEMPLO**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 00414-2020-PRODUCE**

Lima, 14 de diciembre de 2020

VISTOS:

El Memorando N° 00001744-2020-PRODUCE/ DVMYPE-I del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria y el Informe N° 00000892-2020-PRODUCE/ OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 339-2020-PRODUCE se designa a la señora Mariella del Carmen Del Barco Herrera como representante suplente del Ministerio de la Producción ante el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Capacitación Laboral y de Promoción del Empleo – FONDOEMPLO; siendo necesario dar por concluida la citada designación y designar al representante suplente que la reemplace;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; el Decreto Supremo N° 009-98-TR, Reglamento para la aplicación del derecho de los trabajadores de la actividad privada a participar en las utilidades que generen las empresas donde prestan servicios y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la señora Mariella del Carmen Del Barco Herrera como representante suplente del Ministerio de la Producción ante el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Capacitación Laboral y de Promoción del Empleo – FONDOEMPLO, efectuada mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 339-2020-PRODUCE, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Manuel Ruperto Figueroa Vega, Asesor II del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, como representante suplente del Ministerio de la Producción ante el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Capacitación Laboral y de Promoción del Empleo – FONDOEMPLO.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al Fondo Nacional de Capacitación Laboral y de Promoción del Empleo – FONDOEMPLO y al representante que se designa en el artículo precedente, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS CHICOMA LÚCAR
Ministro de la Producción

1912204-1

Designan Secretario General del Ministerio**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 00417-2020-PRODUCE**

Lima, 15 de diciembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Secretario General del Ministerio de la Producción, siendo necesario designar a la persona que ejercerá el mismo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir del 16 de diciembre de 2020, al señor GINO ALEJANDRO TREJO MAGUIÑA en el cargo de Secretario General del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS CHICOMA LÚCAR
Ministro de la Producción

1912207-1

Aprueban control metrológico de medidores de agua utilizados para el control del volumen de extracción del uso de agua subterránea**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 015-2020-INACAL/DM**

Lima, 11 de diciembre de 2020

VISTO:

El Informe N° 033-2020-INACAL/DM-ML, de fecha 24 de julio de 2020 e Informe N° 067-2020-INACAL/DM-ML, de fecha 11 de diciembre de 2020, del Equipo Funcional de Metrología Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, en adelante la Ley, dispone que el Instituto Nacional de Calidad – INACAL es un Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera, además es el ente rector y máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional para la Calidad, y tiene como competencia a la normalización, acreditación y metrología;

Que, los numerales 35.1 y 35.2 del artículo 35 de la Ley señalan que el órgano de línea responsable del INACAL, es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la metrología, goza de autonomía técnica y funcional y ejerce funciones a nivel nacional. Establece, custodia y mantiene los patrones nacionales de medida y provee la trazabilidad al Sistema Internacional de Unidades. Además, es responsable de normar y regular la metrología legal y se sujeta a lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y los acuerdos internacionales sobre la materia;

Que, los numerales 36.1 y 36.2 del artículo 36 de la Ley, disponen que el control metrológico se realiza a todo medio de medición utilizado en operaciones de carácter comercial, valorización de servicios, de trabajo, pruebas periciales, salud pública y seguridad del trabajo, oficinas públicas y en todas aquellas actividades que determine la dirección de metrología directamente o en coordinación con otros organismos oficiales. La aplicación de los



controles metrológicos se hará en forma progresiva y de acuerdo con las necesidades del país, por ello es pertinente aprobar el control metrológico de los medidores de agua subterránea que se están utilizando y se van a usar, con la finalidad asegurar el adecuado uso y aprovechamiento de las aguas subterráneas a nivel nacional;

Que, el establecimiento de control metrológico dará soporte al organismo regulador en su labor de control y fiscalización del uso del recurso hídrico, el cual se soportará en instrumentos de medición que cumplen con las Normas Metrológicas Peruanas, en beneficio del interés público;

Que, el literal e) del artículo 40 del Reglamento de organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad – INACAL, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, establece como una de las funciones de la Dirección de Metrología, evaluar y aprobar los modelos de los instrumentos de medición sujetos a control metrológico;

Que, mediante Resolución N° 001-2012/SNM-INDECOPi aprobado por el Servicio Nacional de Metrología, ahora Dirección de Metrología del INACAL, se estableció que los controles metrológicos (aprobación de modelo, verificación inicial y verificación periódica) de medidores de agua, medidores de energía eléctrica y medidores de gas son obligatorios y deberán realizarse de acuerdo a las Normas Metrológicas Peruanas vigentes; y en esa línea, mediante Resolución N° 001-2014/SNM-INDECOPi, se aprobó disposiciones complementarias respecto del control metrológico de medios de medición de agua potable, energía eléctrica y gas, las mismas que deben ser realizadas por organismos autorizados por la Dirección de Metrología;

Que, con Resolución Directoral N° 001-2017-INACAL/DM, la Dirección de Metrología del INACAL aprobó el “Reglamento para la Autorización como Unidad de Verificación Metrológica” para aquellos organismos de inspección que soliciten realizar verificación de instrumentos de medición sometidos a control metrológico;

Que, el Reglamento de medición del agua en los sistemas hidráulicos comunes ubicados en el ámbito de las administraciones locales de agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 250-2015-ANA, indica que la medición volumétrica de agua superficial y subterránea se aplica en todos los usos de agua y en el sector hidráulico de aguas subterráneas, se hará uso de medidores que deberán contar con certificación metrológica expedida por el INACAL;

Que, mediante Resolución N° 057-2017-SUNASS-CD el Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – SUNASS, aprobó el Reglamento del Servicio de Monitoreo y Gestión de Uso de Agua Subterránea a cargo de las Empresas prestadoras de Servicio de Saneamiento Habilitadas como Operadoras del Servicio, la cual tiene como objetivo establecer las normas aplicables al servicio de monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas (servicio) a cargo de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento habilitadas como operadoras del servicio, disponiendo en el numeral 7.1 de su artículo 7, que el medidor debe reunir las características técnicas, así como contar con la certificación metrológica, de acuerdo a las disposiciones aprobadas por la autoridad competente;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del citado Reglamento establece que los equipos de medición que hayan sido instalados con anterioridad a la vigencia del presente reglamento continúan instalados en tanto se encuentren operativos y en buen estado, y cuando requieran ser renovados el usuario debe observar las disposiciones señaladas en el párrafo 7.1 del artículo 7 del reglamento, respecto a las condiciones del medidor para su instalación;

Que, los medidores de agua subterránea al igual que los medidores de agua potable deben cumplir las características técnicas y metrológicas de la Norma Metrológica Peruana (NMP 005) vigente y los procedimientos de verificación emitidos por la Dirección de Metrología del INACAL;

Que, la periodicidad de la verificación posterior de los medidores de agua subterránea lo determinará la

autoridad competente del control y fiscalización del uso del medidor;

Que, existen medidores de agua de diámetro de diámetro desde DN15 a DN200, que cuentan con aprobación de modelo certificado por el INACAL, de conformidad con la NMP 005:2018, que pueden ser empleados para el control de uso de agua subterránea. La Dirección de Metrología del INACAL puede atender la “Evaluación de Modelo de Medidores de Agua Mecánicos” hasta un diámetro nominal de 150 mm. Así mismo, para medidores de agua de diámetros mayor a DN100 existen en el mercado internacional modelos aprobados con la recomendación OIML R 49:2013 (norma equivalente a la NMP 005:2018), con lo cual los proveedores de dichos medidores pueden solicitar la homologación de certificados de aprobación de modelo emitido en el extranjero ante INACAL;

Que, a la fecha existen ocho (08) Unidades de Verificación Metrológica, de las cuales tres (03) tienen la capacidad para verificar medidores de agua de diámetro mayor a DN25 de conformidad con la NMP 005:2018, los cuales pueden solicitar la ampliación de su alcance. El Laboratorio de Flujo de Líquidos de la Dirección de Metrología cuenta con un alcance de verificación de medidores de agua de hasta 200 mm ($Q_3 \leq 250\ 000\ L/h$) de tamaño;

Que, mediante oficio N° 016-2020-SUNASS-DPN se recibe opinión de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – SUNASS, y, mediante Carta N° 161-2020-GC se recibe opinión del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL;

Que, estando en las facultades conferidas por la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, y el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad – INACAL, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el control metrológico que incluye la aprobación de modelo, verificación inicial y verificación posterior de los medidores de agua que son utilizados para el control del volumen de extracción del uso de agua subterránea, de acuerdo con la Norma Metrológica Peruana (NMP 005) vigente y sus correspondientes procedimientos de verificación emitidos por la Dirección de Metrología del INACAL.

Artículo 2.- La aprobación de modelo y verificación inicial solo es exigible a los medidores nuevos antes de ser instalados.

Artículo 3.- Los medidores que se encuentren instalados antes de la entrada en vigencia de la presente disposición que no cuenten con aprobación de modelo, también se encuentran sujetos a verificación posterior, ya sea a solicitud del usuario, cuando la empresa prestadora considere necesario comprobar la operatividad del medidor instalado, o cuando la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS) o la Autoridad Nacional del Agua (ANA) lo dispongan.

Artículo 4.- Las disposiciones previstas en los artículos 2 y 3 de la presente resolución tienen vigencia a partir de los doce (12) meses de publicada la presente norma.

Artículo 5.- Las verificaciones inicial y posterior son realizadas por las Unidades de Verificación Metrológica autorizadas por la Dirección de Metrología dentro de su alcance autorizado. El procedimiento de verificación posterior podrá ser en laboratorio o in situ en cumplimiento con la norma metrológica NMP 005.

Artículo 6.- Ante la ausencia de organismos autorizados para la atención de las verificaciones inicial y posterior de medidores de agua, estas pueden ser realizadas por la Dirección de Metrología del INACAL, de acuerdo al servicio para medidores de agua, aprobado en el Texto Único de Servicios no Exclusivos del Instituto Nacional de Calidad.

Artículo 7.- En tanto no existan Organismos Autorizados para la atención de la verificación de medidores de agua con diámetros mayores a 200 mm ($Q_3 > 250\ 000\ L/h$), se puede aceptar el Certificado de Verificación inicial

o posterior emitido por un Instituto Nacional de Metrología y/o Laboratorio Acreditado reconocido por la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios (ILAC) y las declaraciones de conformidad acompañadas de los resultados de la verificación del medidor de agua, con trazabilidad al Sistema Internacional de Unidades (SI). Los documentos señalados deben ser presentados a la Dirección de Metrología para su evaluación y aprobación antes de su comercialización.

Artículo 8.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ DAJES CASTRO
Director de Metrología

1911561-1

RELACIONES EXTERIORES

Incorporan al Servicio Diplomático de la República e inscriben en el Escalafón del Servicio Diplomático con la categoría de Tercer Secretario, a 29 alumnos de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar, que han concluido con éxito el Programa de Formación Profesional 2019-2020

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 153-2020-RE

Lima, 15 de diciembre de 2020

VISTO:

El Memorandum (DAD) N° DAD00239/2020, del 14 de diciembre de 2020, de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar, que contiene el cuadro de méritos de los alumnos nacionales que han culminado con éxito el Programa de Formación Profesional 2019-2020;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 4 y 65 de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, regulan el ingreso al Servicio Diplomático de la República;

Que, los artículos 3, 4, 194 y 195 del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE, establecen que la única vía de ingreso al Servicio Diplomático es la Academia Diplomática del Perú y que mediante Resolución Suprema se realiza la inscripción en Escalafón del Servicio Diplomático, con la categoría de Tercer Secretario, de acuerdo con la precedencia establecida en el respectivo cuadro de méritos;

Que la Ley N° 28598 precisa los alcances del artículo 64 de la Ley N° 28091, respecto a los títulos y al grado académico que otorga la Academia Diplomática del Perú, en el marco del sistema universitario, una vez cumplidos los requisitos establecidos en su Reglamento; y,

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Incorporar al Servicio Diplomático de la República e inscribir en el Escalafón del Servicio Diplomático con la categoría de Tercer Secretario, a partir

del 1 de enero del año 2021, a los siguientes veintinueve (29) alumnos de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar, que han concluido con éxito el Programa de Formación Profesional 2019-2020, conforme al orden de méritos correspondiente:

1. Montaña Riquelme, Marlina
2. Ríos Rivas, Johan Edú
3. Manrique Vera, Jean Carlo
4. Coloma Pinglo, Evelyn Antuanette
5. Naími Cisneros, Hady
6. Cisterna Aguilar, Luis Fernando
7. Fujimura Martínez, Jorge Julio
8. Clemente Pecho, Jazmina Lizbeth
9. Pacheco Araoz, Esteban José
10. Casas Vallejo, Marco Gonzalo
11. Alferez Murias, Jimena del Carmen
12. Bernos Tanaka, Michelle Akemi
13. Aguilar Alfaro, Joseline Michelle
14. Del Aguila Báscones, María Angela
15. Elizabe Hoyos, Joel Rodolfo
16. Sedano Bejar, Pedro Javier
17. Encarnación Chávez, Irina Marizela
18. Pezo Nuñez, Andrea Yoema
19. Vera Peñaranda, Héctor Israel
20. Malatesta Lazo, María Alejandra
21. Soto Aguirre, Jhonatan José
22. Quispe Ojeda, Andrea Geraldine
23. Villacorta Tardío, Oscar Augusto Martín
24. Rengifo Pizarro, Renzo Jorge
25. Cajo Gutarra, Oscar Eduardo
26. Grandez Hidalgo, Jesus Andres
27. Trujillo Chuqui huaccha, Jimmy
28. Correa Muñoz, Joaquín
29. Cerna Pajares, Cristian

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

ELIZABETH ASTETE RODRÍGUEZ
Ministra de Relaciones Exteriores

1912314-2

Dan por terminadas funciones de Cónsul General del Perú en Madrid, Reino de España

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 154-2020-RE

Lima, 15 de diciembre de 2020

VISTA:

La Resolución Suprema N° 334-2015-RE que nombró al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Luis Roberto Arribasplata Campos, Cónsul General del Perú en Madrid, Reino de España;

CONSIDERANDO:

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; el Reglamento Consular del Perú, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2005-RE; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por terminadas las funciones del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Luis Roberto Arribasplata Campos, como Cónsul General del Perú en Madrid, Reino de España.